

## ANEXO C

# DOCTORADO EN CIENCIAS APLICADAS MENCIÓN AMBIENTE Y SALUD - DCAAS

## REGLAMENTO

**Art. 1** El Doctorado en Ciencias Aplicadas Mención Ambiente y Salud (DCAAS), dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas (FCEX) de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNCPBA), es un posgrado de estructura personalizada, organizado de acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza No. 2392/98 del Honorable Consejo Superior de la UNCPBA. Su propósito es la formación de investigadores capaces de abordar, desde las Ciencias Básicas y Aplicadas y con un enfoque interdisciplinario, problemas relacionados con el Ambiente y/o la Salud.

## AUTORIDADES DEL DCAAS

- Art. 2** Debido a su perfil interdisciplinario, este doctorado se estructurará mediante la participación de Unidades Adherentes.
- Art. 3** Inicialmente las Unidades Adherentes serán los siguientes Departamentos de la FCEX: Departamento de Ciencias Físicas y Ambientales, Departamento de Matemática, y Departamento de Computación y Sistemas. También será considerada Unidad Adherente el Instituto de Hidrología de Llanuras (IHLLA) "Dr. Eduardo Usunoff", dependiente del Rectorado de la UNCPBA. Toda otra Unidad Académica de la UNCPBA podrá solicitar ser incorporada como Unidad Adherente, siempre y cuando se enmarque en el perfil conceptual de la carrera.
- Art. 4** El Honorable Consejo Académico (HCA) de la FCEX designará a propuesta de las Unidades Adherentes una Comisión Académica del Posgrado (CAP), que será la encargada de planificar, orientar y supervisar las actividades del DCAAS. La CAP asesorará al HCA de la FCEX en todo asunto relacionado con la carrera.
- Art. 5** La CAP estará integrada por miembros del Cuerpo Docente Estable (CDE) definido en el Art. 12. Cada Unidad Adherente propondrá un (1) representante titular y un (1) suplente en la CAP.
- Art. 6** La CAP será renovada cada 3 años por mitades. En dicha ocasión y a través de la CAP saliente, cada Unidad Adherente cuyos representantes terminan el período del mandato propondrá sus nuevos representantes al HCA de la FCEX. En casos excepcionales, las Unidades Adherentes podrán proponer la continuidad de sus representantes por un nuevo período.
- Art. 7** La CAP elegirá entre sus miembros un Director Académico, quien será designado por el HCA de la FCEX. El Director Académico del DCAAS pertenecerá a la FCEX.

25/43



Dr. SERGIO CELANI  
DECANO  
FAC. Ciencias Exactas  
U. N. C. P. B. A.

- Art. 8 El quórum válido de las reuniones ordinarias de la CAP es de al menos la mitad de sus miembros, incluyendo al Director Académico. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple, contando el Director con doble voto en caso de empate.
- Art. 9 Si por algún motivo algún miembro de la CAP dejara vacante su cargo, la Unidad Adherente respectiva podrá proponer un reemplazante, quien ocupará dicho lugar por el tiempo que le restaba en sus funciones al saliente. Si por algún motivo quedara vacante el cargo de Director Académico, la CAP deberá proponer un reemplazante.
- Art. 10 Son funciones de la CAP:
1. Velar por el cumplimiento de la presente normativa.
  2. Proponer al HCA cambios a la presente normativa.
  3. Dictaminar sobre las solicitudes de ingreso de todos los aspirantes.
  4. Programar y supervisar cursos, seminarios y actividades de carácter formativo en general.
  5. Dictaminar sobre la aceptación de cursos realizados en esta u otras universidades, otorgándoles el valor de créditos que corresponda.
  6. Proponer al HCA de la FCEX la designación del Director o Directores de Tesis.
  7. Proponer al HCA de la FCEX la inclusión de nuevas Unidades Adherentes.
  8. Proponer al HCA de la FCEX la designación del Consejero de Estudios, cuando corresponda.
  9. Dictaminar sobre el Plan de Tesis, pudiendo solicitar evaluaciones a miembros del CDE o a especialistas externos al mismo.
  10. Velar por la calidad y continuidad del desarrollo del Plan de Formación y del Plan de Tesis propuesto por cada estudiante.
  11. Proponer la integración de Comisiones de Evaluación de Tesis al HCA de la FCEX para su aprobación.
  12. Proponer al HCA la incorporación de profesores al CDE (Art. 12) y al CDI (Art. 14). Mantener una nómina actualizada de miembros el cuerpo docente.
  13. Solicitar a las Unidades Adherentes cada tres años, al caducar el mandato de los miembros de la CAP, la nómina de representantes propuestos para su elevación al HCA de la FCEX.
  14. Evaluar y asesorar al HCA de la FCEX sobre cambios de Director y de Plan de Tesis.
  15. Realizar el seguimiento de la actividad docente, solicitando informes docentes sobre el desarrollo de los cursos y encuestas a los estudiantes de doctorado.
  16. Proponer modificaciones del costo de la Matrícula al HCA (Art. 73). Dictaminar y proponer al HCA de la FCEX sobre las solicitudes de becas (Art. 75).
  17. Organizar las Jornadas Anuales del DCAAS (Art. 66).
  18. Mantener actualizada una página Web del DCAAS.
  19. Generar convenios con instituciones de renombre, con el fin de optimizar el nivel formativo y el carácter interdisciplinario del DCAAS.
- Art. 11 Son funciones del Director Académico:

1. Ejecutar todas aquellas acciones que le sean encomendadas por la CAP.
2. Elevar al HCA de la FCEX todas las propuestas acordadas por la CAP.
3. Convocar a reuniones de la CAP con frecuencia adecuada para atender a los asuntos emergentes de la marcha del DCAAS.
4. Administrar los recursos del DCAAS de acuerdo a los criterios y las decisiones adoptadas por la CAP.
5. Mantener el contacto con los Estudiantes para tratar temas académicos y administrativos relacionados con el DCAAS.
6. Llevar registro de las decisiones académicas de la CAP y las actas de las reuniones de la misma.
7. Gestionar la logística necesaria para la realización de actividades inherentes al DCAAS (cursos de posgrado, defensas de tesis, etc.).
8. Llevar adelante el mantenimiento de toda documentación pertinente al DCAAS, sus docentes y estudiantes.
9. Llevar a cabo toda otra acción necesaria para el normal funcionamiento del DCAAS.

## CUERPO DOCENTE

Art. 12 El Cuerpo Docente Estable (CDE) del DCAAS estará integrado por aquellos docentes y/o investigadores pertenecientes a las Unidades Adherentes que cuenten con el grado académico de doctor y con antecedentes en las áreas del Ambiente y/o de la Salud. La CAP podrá proponer al HCA de la FCEX la inclusión de nuevos miembros al CDE mediante solicitud fundada.

Art. 13 Se espera que los miembros del CDE desarrollen de manera permanente alguna o varias de las siguientes actividades:

1. Ofrecer y/o dictar cursos de posgrado para el DCAAS.
2. Participar en tareas de asesoramiento y/o evaluación encomendadas por la CAP.
3. Dirigir o actuar como Consejero de Estudios de estudiantes del DCAAS.
4. Realizar tareas de gestión como miembro de la CAP.

Art. 14 El DCAAS contará con un Cuerpo Docente Invitado (CDI) formado por expertos en disciplinas no necesariamente ligadas a las áreas del Ambiente y/o la Salud, que podrán dictar cursos de posgrado y/o seminarios y/o participar en tareas de asesoramiento y/o evaluación. Los miembros del CDI deberán contar con el grado académico de doctor o formación equivalente fehacientemente demostrada y serán propuestos por la CAP al HCA mediante solicitud fundada.

## INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN



27/43

Dr. SERGIO CELANI  
DECANO  
Cursos exactas  
DCAAS

**Art. 15** Todos los procesos administrativos del DCAAS serán llevados adelante por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la FCEX, siendo esta secretaría la ventanilla formal para todo trámite relacionado con el DCAAS.

**Art. 16** La admisión de los postulantes será resuelta por la CAP según los medios que estime conveniente, con resolución fundada en cada caso. La decisión de admisión al DCAAS deberá ser fehacientemente notificada al postulante en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días corridos de presentada la inscripción. Todos los antecedentes presentados por los postulantes formarán un legajo personal, que se llevará para control de seguimiento de todas las actividades que desarrollase durante la realización de la Carrera.

**Art. 17** Para su inscripción el postulante deberá presentar:

1. Solicitud de inscripción consignando datos personales, según Anexo C.1.
2. Copia de Documento de Identidad.
3. Copia legalizada (anverso y reverso) del título universitario (o certificado de título en trámite).
4. Curriculum vitae.
5. Plan de Estudios de la Carrera de Grado.
6. Tema de Tesis: una descripción del problema que se abordará (de 2 a 4 páginas).

La CAP podrá solicitar además una entrevista con el postulante.

**Art. 18** Será requisito de formación previa para ser admitido en el DCAAS poseer título de cualquier carrera de grado universitario reconocido por el Ministerio de Educación, relacionada con las Ciencias Básicas y/o Aplicadas, con una duración de carrera no inferior a 4 (cuatro) años. En el caso de postulantes que no cumplan este requisito, la pertinencia del título de grado quedará a consideración de la CAP.

**Art. 19** Una vez cumplidas las condiciones explicitadas en el Art. 17 y el Art. 18, la CAP analizará la documentación presentada, pudiendo en todos los casos solicitar al postulante requisitos adicionales. En caso favorable, propondrá al HCA la admisión del postulante como Estudiante del DCAAS.

**Art. 20** Una vez admitido como Estudiante del DCAAS, el postulante deberá presentar a la CAP los siguientes elementos en un lapso no mayor a seis (6) meses:

1. Propuesta del/de los Director/es de Tesis, acompañada de sus CVs en caso de que no sea/n ya miembro/s de CDE o el CDI.
2. Plan de Formación: propuesta tentativa y cronograma de cursos de posgrado. La propuestas deberá estar basada en la lista de cursos de posgrado ofrecidos por el DCAAS y guardar relación con la formación previa del Estudiante y el Tema de Tesis. Podrán incluirse en el Plan de Formación cursos de posgrado a ser tomados en otras instituciones.

3. Nota de aceptación del o de los Directores de Tesis, con la conformidad a los Planes de Formación y el Tema de Tesis propuestos.
  4. Nota de aceptación firmada por la autoridad del Lugar de Trabajo donde el Estudiante llevará adelante su Plan de Tesis.
- Art. 21** Una vez presentada la documentación requerida en el Art. 20, la CAP podrá aceptarla o sugerir modificaciones, indicando eventualmente la inclusión en el Plan de Formación de cursos en materias específicas. Habiéndola aceptado, deberá proponer en un lapso no mayor a treinta (30) días corridos al HCA de la FCEX la aprobación del/de los Director/es de Tesis, como así también del Plan de Formación.
- Art. 22** En un lapso no mayor a veinticuatro (24) meses desde su admisión, el Estudiante deberá presentar el Plan de Tesis según el Formato sugerido en el Anexo C.2, avalado por su/s Director/es. Si lo considera necesario, la CAP podrá solicitar una o varias evaluaciones externas del Plan de Tesis. Dichas evaluaciones serán sólo orientativas para la propuesta que la CAP presente al HCA de la FCEX. Además, la CAP podrá solicitar al Estudiante la defensa oral de su Plan de Tesis.
- Art. 23** Cuando el Plan de Tesis no fuera aprobado, el candidato tendrá una nueva y única oportunidad de presentar uno nuevo dentro de los doce (12) meses subsiguientes al rechazo.
- Art. 24** En aquellos casos en los que el Estudiante no cuente con un Director de Tesis al momento de su admisión o éste sea externo a la UNCPBA, la CAP le asignará de manera transitoria un Consejero de Estudios, en las condiciones del Art. 44.

## PLAN DE FORMACIÓN. CRÉDITOS Y CURSOS DE POSGRADO

- Art. 25** Se establece un sistema de puntaje mediante "créditos" necesarios para completar los requisitos de cursos académicos del doctorado. Cada curso de posgrado aprobado otorgará un cierto número de créditos, establecido por el HCA de la FCEX a propuesta de la CAP. Los estudiantes deberán reunir un total de treinta (30) créditos para estar en condiciones de defender su Tesis de Doctorado. Cada curso de doctorado dará un (1) crédito por cada quince (15) horas dictadas, y siempre que hubiera tenido aprobación mediante evaluación final certificada y calificada. Se otorgará un máximo de cuatro (4) créditos por un curso, aún si excede las sesenta (60) horas de clase.
- Art. 26** La CAP organizará los cursos de doctorado, elevando al HCA de la FCEX para su aprobación el programa, período de inscripción, cantidad de créditos otorgados y los requisitos de evaluación fijados por el docente. Cuando el docente propuesto no forme parte del CDE o del CDI deberá adjuntarse su CV.
- Art. 27** Concluido cada curso de posgrado, el Director Académico recibirá las calificaciones otorgadas por el docente a los cursantes y notificará a la Secretaría de Investigación y Posgrado. Los cursos se calificarán en una escala de 0 a 10, requiriéndose un mínimo de seis puntos para la aprobación.

29/43



**Dr. SERGIO CELANI**  
DECANO  
CARRERA DE CIENCIAS EXACTAS  
UNCPBA

- Art. 28 El estudiante deberá inscribirse en cada curso que realice. El costo por crédito será el especificado en el Art. 72.
- Art. 29 De manera general, sólo se reconocerán créditos por aquellos cursos que, a criterio de la CAP, sean relevantes en el marco del Plan de Formación y el Plan de Tesis propuesto por el Estudiante. En el mismo sentido, cada Estudiante deberá contar con la aprobación de su o sus Directores de Tesis y/o de su Consejero de Estudios al seleccionar los cursos de doctorado que realizará.
- Art. 30 La CAP podrá autorizar que los estudiantes tomen cursos en otras Unidades Académicas Universitarias o Centros de Investigación del país o del exterior, cuando se considere que los cursos reúnen las condiciones académicas mínimas de nivel, exigencia y relevancia para la labor específica del Estudiante. A tal efecto el Estudiante deberá adjuntar a la solicitud de autorización que eleve a la CAP los contenidos del curso, el docente a cargo, la duración en horas y la forma de evaluación. Como regla general, se reconocerán hasta 15 (quince) créditos por cursos de posgrado no organizados por el DCAAS. Por resolución fundada de la CAP, podrá reconocerse un número mayor de créditos sólo en casos excepcionales, en especial de estudiantes cuyos Planes de Tesis sean ajenos a la temática más frecuente de los cursos dictados en el marco del programa.
- Art. 31 Si un estudiante solicita el reconocimiento de créditos por cursos de posgrado aprobados con anterioridad a su ingreso al DCAAS, deberá presentar a la CAP los certificados de aprobación, los correspondientes programas y docente a cargo, modalidad de evaluación, la duración en horas de cada uno y la pertinencia de la solicitud en base al Plan de Tesis. La CAP propondrá bajo decisión fundada al HCA de la FCEX el reconocimiento de los créditos. Solamente se podrán otorgar hasta quince (15) créditos por cursos previos al ingreso.
- Art. 32 Se podrán otorgar créditos por realizar estadias en un laboratorio de investigación o un grupo de investigación afín al perfil de su tema de tesis y distinto de su lugar de trabajo, ya sea del país como del extranjero, siempre que esta labor sea de jerarquía, se encuentre debidamente certificada, y haya sido avalada por su/sus Director/es por nota escrita. Tal otorgamiento deberá ser aprobado por el HCA de la FCEX. No se podrán reunir más de seis (6) créditos en total por dichas estadias.
- Art. 33 Cuando un Estudiante sea admitido al DCAAS habiendo realizado anteriormente una extensa labor de investigación, podrá solicitar a la CAP el reconocimiento de créditos por el o los trabajos realizados, presentando la documentación que le sea requerida. Por resolución fundada la CAP podrá proponer al HCA de la FCEX el reconocimiento de créditos. En casos excepcionales, de una extensa y destacada labor de investigación demostrada por una amplia y reconocida producción científica, se podrá dispensar por este medio de la realización de seminarios durante las Jornadas Anuales (ver Art. 66).
- Art. 34 Al momento de presentar su Tesis, el Estudiante deberá contar con al menos un (1) artículo científico vinculado con el trabajo de Tesis, publicado o aceptado para ser publicado en una revista indexada de circulación internacional. La CAP actualizará anualmente y publicará los criterios mínimos de calidad para la aceptación de las publicaciones.

- Art. 35** El Estudiante podrá solicitar el reconocimiento de hasta cuatro (4) créditos por cada artículo científico adicional publicado o aceptado para ser publicado en revistas indexadas de circulación internacional. El número de créditos obtenidos por este medio no podrá ser mayor a seis (6).
- Art. 36** Como parte de su formación, el Estudiante deberá exponer los avances de su trabajo de Tesis mediante seminarios a ser presentados en la Jornadas Anuales, las cuales serán organizadas por la CAP (ver Art. 66). La participación en las Jornadas Anuales será obligatoria para todo Estudiante cuya antigüedad en el DCAAS sea mayor a un (1) año, contada desde el momento de la aceptación del Plan de Tesis a la fecha de realización de las Jornadas.
- Art. 37** El Estudiante deberá certificar, como parte de su formación, conocimientos de idioma extranjero. El idioma extranjero elegido deberá corresponder con necesidades del desarrollo de la Tesis, ya sea en cuanto a la bibliografía disponible o la colaboración con centros de investigación extranjeros. La CAP decidirá sobre la justificación de la elección, la forma de evaluación y el nivel requerido.
- Art. 38** El Estudiante tendrá un plazo máximo de cuatro (4) años desde su admisión para reunir los treinta (30) créditos exigidos por el Art. 25. Vencido dicho plazo, perderá su condición.


## PLAN DE TESIS

- Art. 39** El Plan de Tesis deberá elaborarse según el Anexo C.2.
- Art. 40** El Plan de Tesis tiene carácter orientativo, no compulsivo. En el desarrollo del mismo, los Directores pueden autorizar al Estudiante a efectuar modificaciones respecto del proyecto aprobado, sin alterar los aspectos fundamentales. Un cambio de este último tipo requiere la presentación de una reformulación del proyecto, la cual deberá ser presentada a la CAP, la cual la elevará con recomendación fundada al HCA para su tratamiento.

## DIRECTOR DE TESIS

- Art. 41** La función del Director de Tesis será dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades de formación del Estudiante. Serán obligaciones del Director de Tesis:
1. Orientar al Estudiante en la elaboración del Plan de Formación y el Plan de Tesis.
  2. Orientar al estudiante durante la ejecución del Plan de Tesis y la redacción de su Tesis de Doctorado.
  3. Garantizar los medios necesarios para el cumplimiento de la labor de investigación prevista.
  4. Responder en tiempo y forma a toda solicitud de información requerida por la CAP, el Director Académico o el Consejero de Estudios, si lo hubiere.
- Art. 42** Para ser Director de Tesis se deberán cumplir con las condiciones de poseer el título de Doctor y desarrollar actividades de investigación en las áreas de Ambiente y/o Salud, demostrando una producción académico-científica continua y destacada, con publicaciones regulares en revistas

31/43



Dr. SERGIO CELANI  
DECANO  
Facultad de Ciencias Exactas  
UNICEN

de difusión internacional de la especialidad en la que se orienta la tesis o con antecedentes equivalentes en la temática.

Art. 43 El trabajo de Tesis podrá incluir dos Directores. La figura del segundo Director será exigible en los siguientes casos:

1. Cuando el Director y el Estudiante no tengan el mismo lugar de residencia (en ese caso el segundo Director deberá tener el mismo lugar de trabajo que el estudiante);
2. Cuando el carácter interdisciplinario del trabajo de investigación a realizar así lo requiera.

Art. 44 Podrá haber Directores Externos (que no pertenezcan al CDE) cuando el Estudiante lo solicitare y la CAP y el HCA lo estimen adecuado, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza No. 2392/98 u otra posterior que la suplante o modifique. Cuando el o los directores sean externos, la CAP le asignará al Estudiante un Consejero de Estudios, quien será miembro del CDE. Su función será orientar y supervisar todas las actividades relacionadas con el Plan de Formación y el Plan de Tesis del doctorando, sirviendo de nexo entre la CAP y el Estudiante y sus Directores Externos.

Art. 45 En casos especiales la CAP podrá aceptar como Director de Tesis a un investigador que no posea el título de Doctor pero que acredite una trayectoria sobresaliente en investigación científica.

Art. 46 Los Directores Externos deberán ofrecer el dictado de al menos un (1) curso de posgrado en el marco del DCAAS y participar en las Jornadas Anuales del DCAAS. En casos excepcionales y de manera justificada la CAP podrá proponer al HCA de la FCEX la excepción de esta obligación.

Art. 47 Si un Estudiante o un Director solicitare cambio de director, con acuerdo del Director previo, del nuevo y del Estudiante, la CAP podrá proceder a dicho cambio. Si existiere desacuerdo entre el Director y el Estudiante sobre el cambio de director, la CAP elevará una propuesta, resolviendo el HCA de la FCEX en última instancia.

Art. 48 El incumplimiento injustificado de alguna o varias de las obligaciones detalladas en el Art. 41 y el Art. 46 podrá ser motivo suficiente para que la CAP recomiende al HCA de la FCEX la designación de un nuevo Director. Temporalmente, la CAP podrá solicitar al HCA de la FCEX la designación de un Consejero de Estudios.

Art. 49 Ante diferencia de opiniones entre los Directores en cualquier instancia, el HCA decidirá ante propuesta fundada elevada por la CAP.

## TESIS DE DOCTORADO

Art. 50 La Tesis de Doctorado será el resultado de una tarea de investigación y deberá mostrar la capacidad del candidato para la realización de un trabajo científico innovador que aporte una contribución de relevancia dentro del área del tema elegido. Deberá ser individual, inédita y original, aunque los resultados de la investigación doctoral pueden haber sido publicados previamente por el Estudiante.



**Art. 51** Serán requisitos necesarios que el Estudiante deberá cumplir para presentar la Tesis de Doctorado:

1. Contar con al menos una (1) publicación en una revista indexada de circulación internacional vinculada con el trabajo de Tesis (Art. 34).
2. Haber obtenido un mínimo de treinta (30) créditos.
3. Haber participado en las Reuniones Anuales del DCAAS.
4. Presentar una nota dirigida a la CAP y firmada por el o los Directores (y el Consejero de Estudios si lo hubiere), explicitando que el trabajo de Tesis de Doctorado está en condiciones de ser evaluado por una Comisión de Evaluación de Tesis. Esta nota deberá contener una evaluación del o de los Directores acerca de la calidad e importancia del trabajo.
5. Entregar a la CAP un (1) ejemplar impreso en papel y una versión de idéntico contenido en formato digital.

Los elementos requeridos serán entregados por el Estudiante en la Secretaría de Investigación y Posgrado de la FCEX para su elevación al Director Académico del DCAAS.

**Art. 52** La Tesis de Doctorado será estructurada según se indica en el Anexo C.3. La CAP pondrá a disposición del Estudiante una plantilla estableciendo el formato de la Tesis a través de su sitio Web.

**Art. 53** El Estudiante dispondrá de un (1) año para presentar su Tesis de Doctorado una vez vencido el plazo máximo establecido en el Art. 38. Cumplido dicho plazo caducarán de pleno derecho todos los actos realizados.


## DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LA TESIS

**Art. 54** Verificado el cumplimiento de los requerimientos listados en el Art. 51 la CAP podrá dar continuidad al proceso de Defensa y Evaluación. Si no fuera así, la documentación será devuelta al Estudiante con las correspondientes observaciones, quien deberá volver a presentarla una vez cumplimentadas las observaciones efectuadas. Cuando no se señalen vicios formales, la CAP elevará la Tesis de Doctorado al HCA junto con la propuesta de integración de Comisión de Evaluación de Tesis para su aprobación y correspondiente designación.

**Art. 55** La Comisión de Evaluación de Tesis estará integrada por al menos tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, de reconocida jerarquía académica en temas vinculados al de la Tesis, que cumplan los requisitos para ser Director de Tesis de acuerdo a este reglamento. La mayoría de los integrantes de la Comisión de Evaluación deberán ser externos a la Universidad. Para la constitución de esta Comisión, la CAP podrá tener en cuenta la sugerencia realizada por los Directores de Tesis. El/los Director/es de Tesis no podrán ser miembros de la Comisión de Evaluación de Tesis.

**Art. 56** El Estudiante podrá solicitar a la CAP la sustitución de miembros de la Comisión de Evaluación mediante una recusación fundada presentada dentro de los 3 (tres) días hábiles

33/43



Dr. SERGIO CELANI  
DECANO  
Fac. Ciencias Exactas  
U. N. C. P. B. A.

posteriores a la comunicación que le hace saber la composición de la misma. En esta instancia, la CAP deberá analizar las causas de recusación contra los miembros a designar y eventualmente reemplazarlos en su propuesta.

Art. 57 Dentro de un plazo no mayor a quince (15) días corridos de designada la Comisión de Evaluación, se enviará a cada miembro una copia de la Tesis de Doctorado para su evaluación.

Art. 58 Una vez que la Comisión de Evaluación haya recibido la Tesis de Doctorado, deberá comunicar, de manera individual o en conjunto, su evaluación a la CAP, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos desde la recepción de la Tesis. Este plazo podrá ser extendido por la CAP por pedido debidamente fundado de uno o más de los miembros de la Comisión de Evaluación. Vencido el plazo, se dejará sin efecto la designación de quien no hubiese emitido su dictamen, procediéndose a designar un nuevo miembro de la Comisión Evaluadora en su reemplazo.

Art. 59 Los miembros de la Comisión de Evaluación emitirán su dictamen por escrito (Anexo C.4) en el cual deberán expedirse sobre todos los puntos siguientes:

1. el interés del tema
2. la originalidad del planteo
3. la metodología empleada
4. la profundidad y la calidad de la labor realizada
5. el rigor lógico en su desarrollo.

Art. 60 Como resultado del dictamen, los miembros de la Comisión de Evaluación podrán resolver:

1. Aprobar la Tesis para su defensa, sin modificaciones.
2. Sugerir modificaciones menores, dando la Tesis por aprobada una vez que éstas se hayan efectuado, sin necesidad de una nueva evaluación.
3. Sugerir modificaciones sustanciales, requiriendo que, luego de introducidas, se efectúe una nueva evaluación del trabajo.
4. Rechazar la Tesis.

En todos los casos, los miembros de la Comisión de Evaluación deberán fundamentar dicha decisión, indicando en los casos (2) y (3) las modificaciones que sugieren y, en el caso (3), si es necesario llevar a cabo una complementación de la investigación o no. Todo dictamen no debidamente fundado será devuelto por la CAP al correspondiente miembro de la Comisión de Evaluación para su correcta emisión. Si en segunda instancia se repitiera el dictamen no fundado, el mismo será desestimado y se dejará sin efecto la designación, procediéndose al reemplazo del correspondiente miembro.

Art. 61 Una vez recibidas todas las evaluaciones, las mismas serán puestas formalmente en conocimiento del Estudiante y de los Directores de Tesis sin mayor trámite, quienes podrán observarlos. En dicho caso deberán formular la correspondiente respuesta en nota conjunta dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido fehacientemente notificados. La CAP comunicará

a la Comisión de Evaluación estas observaciones, dándole el derecho de réplica dentro de los cinco (5) días hábiles. El HCA de la FCEX decidirá sobre la validez de las argumentaciones, pudiendo llegar a anular el dictamen emitido y reformular la composición de la Comisión de Evaluación.

**Art. 62** En los casos (2) y (3) del Art. 60, las recomendaciones serán comunicadas al Estudiante para que proceda a efectuar las correcciones que se le indican. En el caso (3) el trabajo podrá ser presentado nuevamente con las modificaciones pertinentes en un plazo máximo de noventa (90) días y la CAP podrá proponer una nueva Comisión de Evaluación de Tesis si lo estima conveniente. En el caso (4) del mismo Artículo, el estudiante podrá someter una nueva tesis, que cambie sustantivamente la versión anterior, en un plazo mínimo de doce (12) meses. Cuando se presenta la Tesis de Doctorado por segunda vez, queda excluida la alternativa (3). Si la Tesis fuera rechazada por segunda vez, el Estudiante perderá su carácter de Estudiante del DCAAS, teniendo sólo derecho a una certificación de los cursos de posgrado aprobados.

**Art. 63** Cuando la mayoría de los dictámenes de la Comisión de Evaluación hayan sido del tipo (1), o hayan sido del tipo (2) y se hayan introducido las modificaciones menores sugeridas, se procederá a fijar la fecha para la defensa oral y pública de la Tesis de Doctorado dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de haberse comunicado formalmente los dictámenes al Estudiante y los Directores.

**Art. 64** La defensa se llevará a cabo mediante una exposición oral pública a cargo del Estudiante y la discusión posterior con la participación de la Comisión de Evaluación de Tesis, que será coordinada por uno de los miembros de dicha Comisión. Durante la defensa, los miembros de la Comisión de Evaluación podrán sugerir cambios menores adicionales a ser incorporados en la versión definitiva de la Tesis. Terminada la defensa oral de la Tesis, el Jurado labrará un Acta en la constará la aprobación o no de la misma por cada uno de los miembros de la Comisión de Evaluación. Podrán utilizarse tecnologías de videoconferencia para realizar la defensa oral y pública, ajustándose a las reglamentaciones vigentes de Facultad y Universidad.

## CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

**Art. 65** Serán condiciones para el otorgamiento del título de Doctor en Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires con mención en Ambiente y Salud:

1. Haber cumplimentado todos los trámites de inscripción y admisión.
2. Haber obtenido un mínimo de treinta (30) créditos.
3. Haber cumplido con los requisitos de aprobación de idioma extranjero.
4. Haber presentado, expuesto, defendido y aprobado el trabajo de Tesis de Doctorado.
5. Haber hecho entrega de la versión definitiva de la Tesis de Doctorado.

## JORNADAS ANUALES DEL DCAAS



35/43

Dr. SERGIO CELANI  
DECANO  
Fac. Ciencias Exactas  
U. N. C. P. B. A.

Art. 66 Cada año la CAP organizará las Jornadas Anuales del DCAAS, para lo cual el Director Académico difundirá con antelación el programa correspondiente y toda información pertinente. Dichas jornadas servirán de marco para dos eventos correlativos:

1. La Reunión de Estudiantes del DCAAS. Durante la misma los Estudiantes del DCAAS, acompañados de sus Directores, presentarán de manera obligatoria el estado de avance de su Plan de Tesis mediante un seminario público. El objetivo de las presentaciones será optimizar el contacto académico entre estudiantes y directores, atendiendo al carácter interdisciplinario del DCAAS.
2. La Reunión del CDE. Dicha reunión, que será de carácter no vinculante con respecto a las políticas de la CAP, tendrá como objetivo optimizar el contacto académico entre los docentes del DCAAS, atendiendo al carácter interdisciplinario de este último. La CAP presentará en esta instancia un informe anual del DCAAS con información relevante acerca del seguimiento académico de Estudiantes, aspectos contables, etc.

La CAP podrá incluir en el programa de la Reunión de Estudiantes charlas o cursos cortos sobre temas de interés general a cargo de disertantes invitados.

Art. 67 Los Estudiantes y Directores deberán asegurarse los medios económicos para asistir a dichas reuniones, los cuales no serán provistos por el DCAAS.

Art. 68 La inasistencia injustificada a más de dos (2) Reuniones Anuales del DCAAS por parte del Estudiante será motivo suficiente para que la CAP solicite al HCA de la FCEX la caducidad de pleno derecho de todos los actos realizados y que el Estudiante pierda su condición de tal.

## SEGUIMIENTO DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS

Art. 69 Será responsabilidad de la CAP diseñar e implementar encuestas anuales a realizarse entre los Estudiantes con el fin de conocer su parecer acerca de diversos aspectos de la Carrera que puedan identificarse como de interés.

Art. 70 Será responsabilidad de la CAP mantener un Registro Actualizado de Egresados del DCAAS. Los egresados serán informados de manera sistemática de todas las actividades académicas del DCAAS y serán invitados a participar de las Jornadas Anuales del DCAAS.

Art. 71 Se propiciará la participación activa de los Egresados del DCAAS en toda actividad de la carrera tales como cursos de posgrado, charlas durante las Jornadas Anuales, conferencias, etc.

## ARANCELES DE MATRÍCULA

Art. 72 Esta carrera será matriculada para los Estudiantes admitidos en el DCAAS. Se fijará como criterio inicial el siguiente valor de matrícula:

- Una matriculación de renovación anual que comienza con la admisión al DCAAS, equivalente al 50% del sueldo bruto de un cargo de JTP dedicación simple sin antigüedad de esta Universidad.
- Un costo por crédito aprobado (ya sea por examen o equivalencia) del 10% del sueldo bruto de un cargo de JTP dedicación simple sin antigüedad de esta Universidad.

- Art. 73 La CAP elevará al HCA de la FCEX la propuesta de modificación de aranceles, quien resolverá en última instancia.
- Art. 74 El ingreso proveniente de la matrícula complementará el financiamiento que pudiera provenir de la Universidad u otras fuentes. Será destinado a los gastos de funcionamiento del DCAAS y no podrá ser utilizado para el pago de honorarios de miembros del CDE. En todo momento, la CAP propenderá a minimizar los costos de matrícula, dependiendo de los fondos disponibles.
- Art. 75 En función de los recursos disponibles, la CAP podrá proponer al HCA de la FCEX el otorgamiento de becas, según criterios fundados, y dando prioridad a Estudiantes con lugar de trabajo en la Universidad.
- Art. 76 Cuando un Estudiante presente un atraso mayor a un año en el pago de sus aranceles, tras notificar al Estudiante para que regularice su situación, la CAP deberá resolver al respecto, proponiendo al HCA de la FCEX la vía de acción que considere oportuna, incluyendo la exclusión del Estudiante de la Carrera de Doctorado.
- Art. 77 Excepcionalmente, un Estudiante podrá solicitar a la CAP la suspensión temporal de la matrícula por causas debidamente justificadas. El período de suspensión no podrá superar un (1) año, el cual no será contabilizado dentro de la duración normal de la carrera.

## OTRAS CONSIDERACIONES

- Art. 78 La carrera de DCAAS deberá desarrollarse en cinco (5) años como máximo, contados desde la admisión del Estudiante hasta la presentación de la Tesis de Doctorado. Vencido dicho plazo caducarán de pleno derecho todos los actos realizados.
- Art. 79 Atendiendo a situaciones extraordinarias, la CAP podrá recomendar al HCA de la FCEX excepciones a los plazos establecidos en el presente reglamento.
- Art. 80 En todos los aspectos no regulados por este reglamento o relacionados con situaciones excepcionales, la CAP propondrá una solución, resolviendo en última instancia el HCA de la FCEX.



37/43

Dr. SERGIO CELANI  
DECANO  
F.C. Ciencias Exactas  
UNN. C. A. B. A.